

Guadalajara, Jal., 16 de octubre de 2020.

Versión estenográfica Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero y el Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio ciudadano y siete juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General por Ministerio de Ley.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Juan Carlos Medina.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: A favor, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También su servidor está a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley dé cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 117 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, mismo que hago míos ante su ausencia justificada.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 117 de este año, interpuesto en contra del acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que reencauzó al Instituto Electoral local la demanda presentada por la actora por considerar que era la autoridad competente para conocer de diversas conductas que podrían constituir violencia política contra la mujer por razón de género.

En el proyecto que hoy se somete a su consideración se propone revocar el acuerdo controvertido en tanto que a juicio de la Ponencia el

tribunal local debió conocer de la demanda, ya que en ella se adujeron posibles relaciones a su derecho político-electoral de ser votada.

Tal como se desarrolla en la consulta es criterio de esta Sala Regional que los tribunales locales tienen competencia para conocer de controversias en los que se demande afectación al derecho de ejercicio el cargo por violencia política contra la mujer en razón de género a través de medios jurisdiccionales.

Por ende si la actora había señalado la existencia de actos que limitaban ese derecho lo conducente era que el tribunal local asumiera competencia para definir la naturaleza de esos actos, y en razón de ello resolviera lo conducente y no limitarse a remitir la demanda solamente porque en esa entidad había entrado en vigor la reforma a diversos ordenamientos locales en materia de violencia política.

Por ello es que se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos que en el proyecto se precisan.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia. Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágamelo saber.

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de ley que recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 117 de este año:

Único.- Se revoca el acto impugnado con los efectos precisados en la parte última de la ejecutoria.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 25 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos en Funciones César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 25 de este año, promovido por el Partido de Baja California, quien impugna la resolución del Tribunal de Justicia Electoral de la referida entidad, emitida el 18 de marzo de este año en el expediente RI-10/2020.

La consulta propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación, al resultar infundados e inoperantes los motivos de inconformidad con lo siguiente:

Respecto a que el reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral no prevé la posibilidad de que se fije una cédula ante la ausencia de la persona, pues exige que la notificación sea personal, es

inoperante, pues sus argumentos profundizan o abundan sobre las mismas razones que expresó ante la instancia local, sin combatir frontalmente las consideraciones de la sentencia impugnada, en la que se estableció por qué la notificación practicada al quejoso, para que compareciera a presentarse alegato, sí se practicó conforme a la normativa, deferente al que se vulneró el principio de legalidad, porque el servidor público que realizó la notificación no contaba con (...) pública para practicar actuaciones fuera de la sede del Instituto Local, ni para dar fe de hechos, consistentes en fijar una cédula de notificación en lugar cerrado, se considera inoperante por novedoso, ya que de la demanda primigenia no se advierte reclamación concreta, para que la responsable se pronunciara en ese sentido.

Por cuanto ve a la supuesta ilegalidad de la notificación del acuerdo que ordenaba dar vista al quejoso para que vertiera alegatos, vulnera la garantía de adecuada defensa, que es infundado, ya que como bien lo sustentó el Tribunal Local, el acto controvertido no causa perjuicio elector, porque la indebida notificación al quejoso del acuerdo de alegatos, no le vulnera ningún derecho subjetivo.

En relación a que se vulneró la garantía de legalidad y debido proceso, ya que no hay constancias de que el quejoso ratificara su firma, a pesar de que el actor lo solicitó al Instituto, actualizándose la causal de improcedencia, relativa a que el escrito no contenía la firma autógrafa, se considera inoperante en razón a que la autoridad no tenía la obligación legal de requerir su ratificación, al no ser un requisito que impone la ley electoral en el reglamento de quejas y denuncias.

Argumentos que no fueron combatidos por el actor, pues la afirmación es genérica, es decir, no cuestionan la determinación consistente en que el supuesto de ratificación de firma contenido en el artículo 12 del reglamento de quejas y denuncias, no se actualizaba en ese caso y que el actor, daba una interpretación errónea a dicho dispositivo.

En razón a lo anterior, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágame saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio electoral 25 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios electorales del 19 al 24, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Se somete a la consideración de este Pleno el proyecto relativo a los juicios electorales del 19 al 24, todos de este año, promovidos por cuatro consejeros integrantes del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y por los representantes del Partido de la Revolución Democrática y Morena ante el referido Consejo a fin de impugnar el acuerdo plenario del 6 de marzo pasado emitido por el Tribunal Estatal Electoral de la referida entidad, en que se apercibió a los integrantes del aludido Consejo a conducirse con objetividad, institucionalidad y respeto hacia los Magistrados del mencionado órgano jurisdiccional.

De manera previa en la consulta se propone la acumulación de los juicios de cuenta al impugnar todos el mismo acto.

En el estudio de los agravios se considera que asiste la razón a los actores al sostener que la determinación impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Ello se estima así toda vez que si bien la ley le concede al tribunal la potestad de ejercer discrecionalmente correcciones disciplinarias, la ilegalidad del apercibimiento radica en que este se hizo de forma genérica omitiéndose exponer las razones suficientes para sostener el supuesto indebido comportamiento de los integrantes del Consejo. Esto es sin mencionarse qué personas realizaron cuáles expresiones y bajo qué argumentos es que se consideran inadecuadas, de ahí la incorrecta motivación.

En consecuencia se propone revocar el acuerdo plenario impugnado a fin de dejar sin efectos jurídicos el apercibimiento formulado.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia. Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágamelo saber.

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con el proyecto, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios electorales del 19 al 24, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios electorales del 20 al 24 al diverso 19 en los términos indicados en la sentencia. Y,

Segundo.- Se revoca el acuerdo impugnado, y en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento respectivo.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 12 horas con 48 minutos de este día, 16 de octubre de 2020.

Agradeciendo a cada uno de ustedes su presencia y todos los que nos siguen a través de las diversas plataformas.

Muy buenas tardes.

--oo0oo--